

CONVENIO PARA REGULAR EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS MUSICALES, CON LETRA O SIN ELLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. VICTOR BALTAZAR CASTRO DÍAZ DEL CASTILLO, EN LO SUCESIVO "LA SOCIEDAD"; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, ASISTIDO POR EL DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, SECRETARIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS, POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN Y POR EL MTRO. JUAN JOSÉ PADILLA HERRERA, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN; MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. EL REPRESENTANTE DE "LA SOCIEDAD" DECLARA:

- a) QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD DE AUTORES DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, AUTORIZADA Y REGISTRADA, EN TÉRMINOS DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 1 (UNO) DEL LIBRO 1 (UNO), CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LAS ESCRITURAS Y ESTATUTOS DE LAS DIVERSAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 192, 193, 199, 200, 202, 203, 205 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR VIGENTE.
- b) QUE LAS FINALIDADES Y OBLIGACIONES DE SU REPRESENTADA SON CONCORDANTES CON LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 192, 195, 197, 200, 202 Y 203 DE LA LEGISLACIÓN AUTORAL Y QUE ESTÁ FACULTADA PARA RECAUDAR Y ENTREGAR A SUS SOCIOS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, LAS PERCEPCIONES PECUNIARIAS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE LES CORRESPONDEN POR LA COMUNICACIÓN O UTILIZACIÓN PÚBLICA DE LAS OBRAS MUSICALES QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO QUE REPRESENTA Y ADMINISTRA EN TERRITORIO NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 26 BIS, 27, 28 Y 29 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.
- c) QUE EL LIC. VICTOR BALTAZAR CASTRO DÍAZ DEL CASTILLO CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES DE SU REPRESENTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,054 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 96, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, OTORGADA A SU FAVOR POR EL MAESTRO ARMANDO MANZANERO CANCHÉ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN

COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO; Y QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O RESTRINGIDAS.

- d) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO SOCIAL DE SU REPRESENTADA, PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN LA CALLE REAL DE MAYORAZGO NÚMERO 129, COLONIA XOCO, C. P. 03330, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO. TAMBIÉN SEÑALA PARA TODO TIPO DE COMUNICACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO EL CORREO ELECTRÓNICO TABASCO@SACM.ORG.MX Y EL NÚMERO TELEFÓNICO 9932627821.
- e) QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **ACM970425NP0**.

II. EL REPRESENTANTE DE "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- a) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVÉ SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 0662, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ÉPOCA 6º, DE FECHA DICIEMBRE 19 DE 1987.
- b) QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE SU LEY ORGÁNICA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE "LA UNIVERSIDAD" RECAE EN SU RECTOR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 EMITIDO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE "LA UNIVERSIDAD", EL CUAL SE PROTOCOLIZÓ EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2,846 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS), VOLUMEN XXXVII, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 37, CON ADSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
- c) QUE EL DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024 Y CUENTA CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- d) QUE EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO RECTORAL DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, QUE DELEGA FUNCIONES ESPECÍFICAS AL TITULAR DE LA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN DE LA UJAT, CONTANDO CON FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD; MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS ATRIBUCIONES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS DE FORMA ALGUNA.

- e) QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 4 DE SU LEY ORGÁNICA TIENE POR OBJETO: I. IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR PARA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO; II. ORGANIZAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA COMO TAREA PERMANENTE DE RENOVACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y COMO UNA ACCIÓN ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN DIVERSOS ÓRDENES DEL ESTADO, LA REGIÓN Y LA NACIÓN; Y III. PRESERVAR Y DIFUNDIR LA CULTURA A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN CON PROPÓSITOS DE INTEGRACIÓN, SUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EXTENDER CON LA MAYOR AMPLITUD POSIBLE LOS BENEFICIOS DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.
- f) QUE UNA DE SUS FUNCIONES ES PROMOVER CONVENIOS DE APOYO Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.
- g) QUE ES PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, XHUJAT 107.3 F.M. Y XHUJAT-T.V., RESPECTIVAMENTE.
- h) PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOMICILIO QUE SERÁ EL MISMO PARA TODO TIPO DE CITAS, NOTIFICACIONES O EMPLAZAMIENTOS EN CASO DE JUICIO. TAMBIÉN SEÑALA PARA TODO TIPO DE COMUNICACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DIRECCION.VINCULACION@UJAT.MX Y EL NÚMERO TELEFÓNICO [REDACTED] EXT. 6071.
- i) QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UJA-580101-4N3.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- a) EL OBJETO MATERIA DE ESTE CONVENIO, SE DERIVA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES CONSTITUYE UN DERECHO A FAVOR DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, LOS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR "LA SOCIEDAD", CONFORME AL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.

b) CONOCEN LA TARIFA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1964, RELATIVA AL PAGO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ENTRADA DE CADA FUNCIÓN CUANDO SE PRESENTEN OBRAS DE LOS SIGUIENTES GÉNEROS: DRAMA, COMEDIA, SAINETE, DECLAMACIÓN, CONCIERTOS, BALLET, OPERA, ZARZUELA, REVISTAS, DIÁLOGOS, SKETCHS, MONÓLOGOS, RECITALES POÉTICOS, LITERARIOS DE CANTO O BAILE, OBRAS DRAMÁTICO MUSICALES, PANTOMÍMICAS, COREOGRÁFICAS Y OTRAS DE NATURALEZA SIMILAR; QUE EN COPIA FOTOSTÁTICA CORRE COMO ÚNICO ANEXO DE ESTE CONVENIO.

c) AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES OTORGAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR, POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES (PARTE DEL REPERTORIO DE **"LA SOCIEDAD"**) QUE SE UTILIZAN EN LOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN (INCLUIDAS LAS TRANSMISIONES DE RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET) DE **"LA UNIVERSIDAD"** (REFERIDOS EN EL ANTECEDENTE II.G DEL PRESENTE CONVENIO) Y A FAVOR DE **"LA SOCIEDAD"**, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 192 Y 202 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CUYAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y SE REPUTAN DE INTERÉS SOCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2° DE DICHA LEGISLACIÓN.

SEGUNDA: **"LAS PARTES"** RECONOCEN LAS FINALIDADES CULTURALES Y NO LUCRATIVAS DE **"LA UNIVERSIDAD"**, POR LO QUE, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR Y DAR FACILIDADES PARA QUE LA DIFUSIÓN CULTURAL SE VEA INCREMENTADA, TANTO EN LA COMUNIDAD ARTÍSTICA COMO EN LA SOCIEDAD EN GENERAL, **"LA SOCIEDAD"** OTORGA A **"LA UNIVERSIDAD"**:

A) EL PAGO DE UNA CUOTA AUTORAL ÚNICA MENSUAL POR LA UTILIZACIÓN DE OBRAS MUSICALES (CON O SIN LETRA) EN SUS DISTINTOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN (INCLUIDAS LAS TRANSMISIONES DE RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET) DE CARÁCTER NO LUCRATIVO; Y

B) EL PAGO DE UNA CUOTA AUTORAL, CON REDUCCIÓN DE LA TARIFA A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN III. b) DEL PRESENTE CONVENIO, DE HASTA DE UN 40% SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE SE CAUSEN, POR LO QUE SE CONVIENE QUE **"LA UNIVERSIDAD"** ÚNICAMENTE PAGUE A **"LA SOCIEDAD"** EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 6% (SEIS POR CIENTO) DE LOS INGRESOS TOTALES BRUTOS CAPTADOS EN TAQUILLA POR CADA ESPECTÁCULO ARTÍSTICO O MUSICAL QUE REALICEN CON COSTO DE ACCESO AL PÚBLICO, INDEPENDIENTE DEL LUGAR EN DONDE SE PRESENTE, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA: RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE OBRAS MUSICALES, CON O SIN LETRA, POR **"LA UNIVERSIDAD"** POR RADIO Y TELEVISION UJAT, PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSMISIONES MEDIANTE MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN (INCLUYENDO RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET), **"LA UNIVERSIDAD"** HARÁ UN PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE CUOTA AUTORAL (A LA QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA INCISO A) DEL PRESENTE CONVENIO) EQUIVALENTE A 52 UDA'S (UNIDAD DE DERECHOS DE AUTOR CUYO VALOR ES: \$278.00) MENSUALES DANDO UN TOTAL DE 624 UDAS ANUALES. EL PAGO TOTAL DE DERECHO DE AUTOR CORRESPONIENTE AL AÑO EN CURSO: \$201,227.52.

CUARTA: AÚN CUANDO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LAS DIVERSAS ZONAS ECONÓMICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ES INCREMENTADO PERIÓDICAMENTE POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, EN MUCHOS DE LOS CASOS, DICHS INCREMENTOS NO RESPONDEN A LOS ÍNDICES REALES DE INFLACIÓN ANUAL, POR LO QUE **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE LA CUOTA AUTORAL PACTADA SEA INCREMENTADA ANUALMENTE EN LA MEDIDA DEL PORCENTAJE QUE SEA MÁS ALTO, ENTRE EL INCREMENTO SALARIAL O EL DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO. LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE MÁS ALTO DESPLAZARÁ AL OTRO, ES DECIR, NO PODRÁN ACUMULARSE AMBOS INCREMENTOS.

EL PORCENTAJE DE INCREMENTO A LA CUOTA PACTADA EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE CONVENIO, SERÁ COMUNICADO ANUALMENTE ENTRE **"LA SOCIEDAD"** Y **"LA UNIVERSIDAD"** PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPORTE A PAGAR, EN BASE A LOS EVENTOS ARTÍSTICOS QUE SE REALICEN.

QUINTA: LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CONSIDERAR PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA INCISO B) DEL PRESENTE CONVENIO, QUE EL PRODUCTO DE LAS ENTRADAS BRUTAS INCLUYEN TANTO EL MONTO DE LO RECAUDADO POR LA VENTA DE BOLETOS EN TAQUILLA, COMO EL PRODUCTO DE LA VENTA DE ABONOS O ALGÚN OTRO SISTEMA DE VENTA DE ENTRADAS QUE **"LA UNIVERSIDAD"** UTILICE PARA LOS EVENTOS.

"LA UNIVERSIDAD" ENTREGARÁ A **"LA SOCIEDAD"** LA RELACIÓN DE OBRAS MUSICALES UTILIZADAS EN CADA UNO DE LOS EVENTOS CON COSTO DE ACCESO AL PÚBLICO QUE AMPAREN EL PAGO DE LAS CUOTAS AUTORALES.

SEXTA: POR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS O MUSICALES QUE TERCERAS PERSONAS PRESENTEN EN LAS INSTALACIONES Y FOROS DE LOS DISTINTOS CAMPUS DE **"LA UNIVERSIDAD"** (ESTADIOS, AUDITORIOS, TEATROS, EXPLANADAS, ETC.), **"LA UNIVERSIDAD"** SE COMPROMETE A COADYUVAR CON **"LA SOCIEDAD"** EN EL COBRO DE DERECHOS DE AUTOR POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES, PROPORCIONÁNDOLE LOS DATOS DE LOS ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS Y

SOLICITÁNDOLES A ESTOS QUE REALICEN EL PAGO DE REGALÍAS A "LA SOCIEDAD".

SÉPTIMA: "LA SOCIEDAD" AUTORIZA A "LA UNIVERSIDAD", COMO PARTE DEL PRESENTE CONVENIO, LA UTILIZACIÓN DE TODO SU REPERTORIO DE MÚSICA DE CONCIERTO NACIONAL Y EXTRANJERO QUE ADMINISTRA Y REPRESENTA DENTRO DE SU PROGRAMACIÓN DE RADIO UJAT (XHUJAT FM, 107.3 FM) Y TV UJAT (XHUJAT, CANAL 35.1 TDT).

OCTAVA: CON EL FIN DE FOMENTAR Y DIFUNDIR LA MÚSICA DE CONCIERTO DE AUTORES MEXICANOS, LAS PARTES PODRÁN REALIZAR, EN FORMA COORDINADA, EVENTOS Y PROGRAMAS DONDE SE INCLUIRÁN PREFERENTEMENTE OBRAS DE AUTORES MEXICANOS VIVOS, EN TAL CASO, LOS LIBROS, FOLLETOS, PROGRAMAS, FONOGRAMAS, ETC. QUE SE PRODUZCAN PARA ESTE FIN, OSTENTARÁN EL CRÉDITO SIGUIENTE:

"BAJO EL PATROCINIO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S. DE G.C. DE I. P. O SUS SIGLAS S.A.C.M."

NOVENA: ESTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER PRORROGABLE, POR ACUERDO DE AMBAS PARTES.

TAMBIÉN PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CON TRES MESES DE ANTELACIÓN. PARA EL CASO DE TERMINACIÓN AMBAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁN DE CONTINUAR HASTA SU CONCLUSIÓN LAS ACCIONES YA INICIADAS.

DÉCIMA: EL PRESENTE CONVENIO SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTOS EL CONVENIO PARA REGULAR EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS MUSICALES, CON LETRA O SIN ELLA CELEBRADO ENTRE "LA SOCIEDAD" Y "LA UNIVERSIDAD" CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2022.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES SE OBLIGAN A REGISTRAR EL PRESENTE CONVENIO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR.

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES ACUERDAN CONSTITUIR UN COMITÉ TÉCNICO QUE COADYUVE A LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONVENIO. ESTA COMISIÓN DEBERÁ QUEDAR INTEGRADA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE UN MES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA "LA UNIVERSIDAD" NOMBRA COMO SUS REPRESENTANTES A LA M.D. CAROLINA GUZMÁN JUÁREZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y AL MTRO. JUAN JOSÉ PADILLA HERRERA, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN; POR SU PARTE "LA SOCIEDAD" NOMBRA COMO SU REPRESENTANTE AL LIC. VÍCTOR BALTAZAR CASTRO DÍAZ DEL CASTILLO, APODERADO LEGAL.

DÉCIMA

TERCERA: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE DURANTE LAS NEGOCIACIONES Y PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE HAN CONDUCTIDO CON ESCRITO APEGO A LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EXTORSIÓN, SOBORNO Y CONFLICTOS DE INTERÉS, Y QUE SE COMPROMETEN DE IGUAL FORMA A ABSTENERSE DE LAS MISMAS CONDUCTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL MISMO HACIA SUS CONTRAPARTES Y HACIA TERCEROS. ASIMISMO, LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE LA VIOLACIÓN A ESTAS DECLARACIONES IMPLICA UN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA

CUARTA: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y AL PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DE LA LEY EN CITA. PARA RESOLVER TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO ENTRE ELLOS CON RENUNCIA EXPRESA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, PARA "LA SOCIEDAD" SERA OPTATIVO EL AGOTAR O NO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU ALCANCE Y/O ACUDIR A LOS TRIBUNALES FEDERALES O LOCALES COMPETENTES.









LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2024.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "LA SOCIEDAD"

LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
RECTOR

LIC. VICTOR BALTAZAR CASTRO DÍAZ
DEL CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL

DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA
SECRETARIO DE SERVICIOS
ACADÉMICOS

DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS
SÁNCHEZ
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN,
POSGRADO Y VINCULACIÓN

M.D. CAROLINA GUZMÁN JUÁREZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

MTRO. JUAN JOSÉ PADILLA HERRERA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

REVISIÓN LEGAL

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 120 TOMO II

LIBRO DE Convenios 2029

FECHA 21-06-2029

REVISADO

ABOGADO GENERAL

Nombre del área	
Documento	
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	
	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.
	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN	
	Para atender una solicitud de acceso a la información.
	Por determinación de una resolución de autoridad competente.
	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
Firma del titular del área	
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: _____; Acta de Sesión _____; Acuerdo del Comité: _____